



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN POR NO SUBSANACIÓN

San Salvador a las once horas con quince minutos del día 19 de diciembre de 2023, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2023-0504** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de [REDACTED] en la que solicita la información siguiente:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 66 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le requiero gestione la siguiente documentación: 1. Listado de los procesos de compra adjudicados a las siguientes empresas, indicando código de proceso, modalidad, fecha de adjudicación, monto, empresa adjudicada y descripción de la compra. : - Aire Frío El Salvador S.A. de C.V. (Nit: 0614-261006-101-0) - Media Latam Group S.A. de C.V. (Nit: 0614-181215-104-0) - Figsesan S.A. de C.V. (Nit: 0614-180698-102-2) - Constanza y Asociados S.A. de C.V. (Nit: 0614-150222-105-6) - On Time S.A. de C.V. (Nit: 0614-090401-102-7) - Taller María Auxiliadora S.A. de C.V. (Nit: 0614-071218-101-8) 2. Copia de los expedientes de compra de cada uno de los procesos del numeral anterior, donde se incluya la evaluación de las ofertas, resolución razonada de la adjudicación, contrato (prórrogas y modificaciones si existen) y acta de recepción a satisfacción del servicio. La información antes relacionada se solicita en formato electrónico, preferiblemente en formato PDF seleccionable.

Luego de haber notificado al solicitante en fecha 05 de diciembre de 2023 a través de correo electrónico, subsanar datos de la solicitud presentada y habiendo transcurrido los diez días hábiles que dicta el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativos y por no haber respondido la subsanación, **SE RESUELVE:**

- I. Denegar por no subsanar la información solicitada.
- II. De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos: 1. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de diez días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el suscrito oficial de información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv); o a la dirección, 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador y 2. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita oficial de información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv); o a la dirección, 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipodromo, San Salvador, El Salvador;
- III. NOTIFÍQUESE

*JML*



---

Lic. Jorge Martínez Lacayo  
Oficial de Información